

LEY 9.190

La Plata, 31 de octubre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-682/978 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 5º de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Fíjense a partir del 1º de octubre de 1978, para el personal de la Administración General de la Provincia, los importes de las asignaciones familiares previstas en el decreto 507/973 y sus ampliatorias, que a continuación se detallan:

ASIGNACION	Importe
Cónyuge	3.000
Por hijo	15.000
Por familia numerosa	15.000
Por escolaridad primaria	6.000
Por escolaridad media y superior	9.000
Prenatal	15.000
Por ayuda escolar primaria	20.000
Por escolaridad primaria de familia numerosa	3.000
Por escolaridad media y superior de familia numerosa	3.000
Por matrimonio	100.000
Por nacimiento de hijo	200.000
Por adopción	150.000
Por nacimiento a partir del tercer hijo, inclusive	400.000

Art. 2º Autorízase a las Direcciones de Administración Contable u organismos que hagan sus veces, a efectivizar los montos fijados por el artículo 1º, utilizando las respectivas partidas presupuestarias hasta tanto se incrementen los créditos de las mismas.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN,
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil ciento noventa (9.190).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de ley se propicia la adecuación de los importes de las asignaciones familiares en el ámbito de la Administración provincial, en función de los incrementos acordados en la materia, en el orden nacional, a partir del 1º de octubre de 1978.

El Gobierno de la Provincia, acorde con los lineamientos expuestos en diversas oportunidades, mantiene una línea coherente con el Gobierno de la Nación en lo que hace a política de remuneración y asignaciones familiares, entendiendo que estas últimas cumplen una función fundamental, dentro del marco de la seguridad social, en orden a la protección de la familia.

Por ello, entiende que la sanción de la presente, significará la continuidad de un régimen uniforme respecto a los beneficios mencionados, acorde con las determinaciones que en la materia produce el Gobierno central.